



Facatativá, primero (1) de julio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	NESTOR URIEL BRAVO NARANJO y ANGELA DEL PILAR CAICEDO LINARES
ACCIONADO:	CONJUNTO PARQUE DE SANTA HELENA PH, CONSTRUCTORA A&H R SAS y MAUREN LUZ MORENO ACUÑA
RADICACIÓN No:	25269400300120200031500

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

Los señores Néstor Uriel Bravo Naranjo y Ángela del Pilar Caicedo Linares, actuando en nombre propio, interponen la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de **CONJUNTO PARQUE DE SANTA HELENA PH, CONSTRUCTORA A&H R SAS y MAUREN LUZ MORENO ACUÑA**, con el fin que se declare la protección de su derecho fundamental a la igualdad, en tanto, se sienten lesionados en el derecho que como copropietarios pueden tener sobre el área del parqueadero que se asignó al apartamento 504 de la torre 9 el cual está siendo utilizado por la propietaria del apartamento 503.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **CONJUNTO PARQUE DE SANTA HELENA PH, CONSTRUCTORA A&H R SAS y MAUREN LUZ MORENO ACUÑA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por Néstor Uriel Bravo Naranjo y Ángela del Pilar Caicedo Linares, en nombre propio, en contra de **CONJUNTO PARQUE DE SANTA HELENA PH, CONSTRUCTORA A&H R SAS y MAUREN LUZ MORENO ACUÑA** conforme se indicó precedentemente.

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

SEGUNDO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito a **CONJUNTO PARQUE DE SANTA HELENA PH, CONSTRUCTORA A&H R SAS y MAUREN LUZ MORENO ACUÑA**, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

TERCERO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda y decretar las siguientes:

3.1. Oficiar a la Administración del Conjunto Parque de Santa Helena PH, para que en el término de dos (2) días se sirva informar cuál es el coeficiente de propiedad de los apartamentos 503 y 504 de la torre 9 en relación con los parqueaderos 503 y 504 y si éstos son privados o hacen parte de las áreas comunes de la copropiedad.

Así mismo remitirá la documental que dé cuenta de las solicitudes y respuestas que los accionantes hayan presentado en relación con estos parqueaderos.

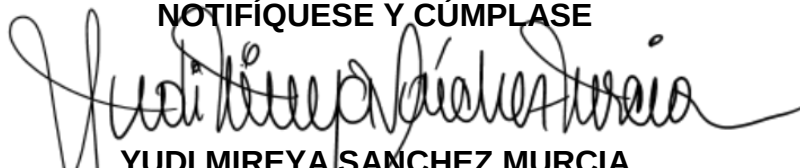
CUARTO. - Informar a las accionadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

QUINTO. – Requerir por el medio más expedito posible al extremo activo para que de manera inmediata remita nuevamente el anexo “*Scanner.part1(1).rar*” ya que no fue posible su extracción o descarga mismo que resulta necesario para el traslado de la demanda.

SEXTO.- Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que, sobre esta misma acción, hechos y pretensiones, se está tramitando otro expediente en otro despacho judicial y de ser así indiquen ante qué autoridad judicial y el número de radicación.

SÉPTIMO. - Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.